

ORDENANZA N° 3457

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, que se hallan desactualizados en función del incremento de los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo dificultoso sostener estos gastos con ingresos de origen municipal.

POR ELLO:

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Autorízase un incremento en la Tasa por Servicios Generales Urbanos (SGU) para inmuebles edificados y baldíos en un 30% con relación a los valores vigentes debiendo el Departamento Ejecutivo adecuar las alícuotas y las valuaciones mínimas a tal fin.

ARTÍCULO 2°: Autorízase un incremento que se fija en el 30% con relación a los valores vigentes en los importes mínimos para partidas destinadas a Locales Comerciales ubicados en Avenida Montevideo y Avenida 122

ARTÍCULO 3°: Autorízase un incremento del 30% en los valores establecidos para la influencia del Alumbrado Público

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza 3425, el que quedará redactado de la siguiente manera: *ARTICULO 4°: "Crease un fondo que se denominará "Fondo Complementario para Obras Viales e Hidráulicas" conforme la descripción del Programa enunciado en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos, el que se integrará con el 10% liquidado sobre cada una de las partidas de la tasa de Servicios Generales Urbanos. Dicho fondo en ningún caso será inferior a \$ 30,00 (pesos treinta) mensuales por cada una de las partidas".*

ARTÍCULO 5°: Autorízase un incremento en la Tasa de Servicios Generales Urbanos aplicable sobre las partidas cuya titularidad corresponde a la empresa Y.P.F. S.A. de un 45%, debiendo el Departamento Ejecutivo adecuar las alícuotas respectivas.

ARTÍCULO 6°: Los incrementos autorizados en los artículos anteriores tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 11 de Enero de 2016.

Fdo.

Domingo Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario del H.C.D.

DECRETO N° 40

Berisso, 14 de Enero de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-197-2015 con fecha 08/01/15, referente al incremento en la Tasa por Servicios Generales Urbanos (SGU) para inmuebles edificados y baldíos en un 30% con relación a los valores vigentes y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3457.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; Administración y Finanzas y de Hacienda y Producción.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Carrizo
Secretario de Administración y Finanzas